



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Expediente: TEEH-JDC-044/2021 Y ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2021, TEEH-JDC-046/2021, TEEH-JDC-047/2021 Y TEEH-JDC-048/2021

Actores: JAVIER RIVERA NUÑEZ Y MARIA ANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ROBERTO RIVERA NUÑEZ¹.

Autoridad responsable: SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.²

Pachuca de Soto, Hidalgo; a quince de julio de dos mil veintiuno³.

ACUERDO PLENARIO, por medio del cual el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, declara cumplida la Sentencia Definitiva dictada en fecha veintiuno de mayo.

ANTECEDENTES

1.- El día veintiuno de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el día veinticuatro de mayo.

En dicha sentencia se ordenó lo siguiente:

“Se ORDENA al Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por conducto de su presidente municipal, dar cumplimiento a lo relativo del apartado de efectos de la sentencia en los términos precisados.”

¹ En adelante actores/ promoventes

² En adelante autoridad responsable

³ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

2.- Informe de cumplimiento. En fechas veintiocho de mayo y veinticuatro de junio, la autoridad responsable remitió a este Tribunal Electoral, las documentales con las cuales pretende dar por cumplido lo ordenado en la sentencia recaída.

3.- Notificación sobre el cumplimiento. Al día siguiente se llevó a cabo la notificación a las partes relativa a los acuerdos antes citados, en el cual se daba cuenta de todas y cada una de las constancias que la autoridad señalada como responsable remitió, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 96 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”⁴.**-

⁴ **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general

La jurisprudencia antes citada refiere que cuando se requiera el dictado de sentencias o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso de un procedimiento, la resolución queda comprendida en el órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores solo pueden formular un proyecto de resolución que sea sometido a decisión plenaria, razón por la cual, la emisión de la presente resolución.

SEGUNDO. - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. Como se desprende de lo narrado en los antecedentes del presente Acuerdo Plenario, en la sentencia principal se ordenó al Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por conducto de su Presidente Municipal lo siguiente:

1. Deberá fijar en los estrados del Ayuntamiento el resumen traducido de la sentencia, que este Tribunal Electoral le proveerá, y deberá adoptar las medidas necesarias para que, por la vía que estime idónea, el mismo se difunda en la Colonia Fraccionamiento Huasteco, de manera oral y escrita, perifoneo o cualquier otra que resulte necesaria y eficaz, de acuerdo con las características de la comunidad.
2. En un plazo de veinticuatro horas después de haber realizado la difusión y publicación de la traducción de la sentencia, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo anterior, precisando las acciones llevadas a cabo para tal efecto, remitiendo original o copia certificada de la documentación que lo acredite.
3. Tomar las providencias necesarias relativas a que las funciones y atribuciones inherentes al cargo de delegado municipal no queden desatendidas, hasta en tanto tome protesta quien resulte ganador(a) en el nuevo proceso electivo de delegado municipal de la Colonia Fraccionamiento Huasteco.

del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.”

4. Previa vinculación con los ciudadanos de la Colonia Fraccionamiento Huasteco y el INPI deberá emitir una convocatoria en un plazo de cinco días hábiles, en términos claros y precisos, con su respectiva traducción a la lengua indígena náhuatl, con la finalidad de invitar a los ciudadanos de dicha colonia, para elegir delegado municipal de acuerdo con su sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, tomando en cuenta que es considerada como una comunidad equiparable.

5. Publique y difunda la convocatoria referida en los estrados del Ayuntamiento o espacio utilizado para dar a conocer avisos públicos, en cada una de las oficinas auxiliares del Ayuntamiento, en la Colonia Fraccionamiento Huasteco, así como en los boletines municipales y en los principales medios de difusión del municipio, si fuere necesario a través de perifoneo, esto en los lugares más visibles y concurridos por ciudadanos de dicha colonia.

6. La elección de delegado municipal deberá quedar plasmado en un acta o cualquier evidencia que dé certeza y sea objetiva para tal efecto.

7. Concluya el proceso electivo de la Colonia Fraccionamiento Huasteco, a más tardar en veinte días hábiles después de haber emitido la convocatoria.

8. Reconozca, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del proceso electivo, al delegado electo, a efecto de que empiecen a ejercer su función como delegado inmediatamente, después de su reconocimiento y hasta el treinta y uno de diciembre del presente año de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 32 del Reglamento.

Por otro lado, la autoridad señalada como responsable presentó las documentales con las cuales acreditó la realización de los trámites

atinentes a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal Electoral, en los efectos de la Sentencia dictada el once de febrero, y las cuales consisten en:

- Original de oficio número DPM/MHU/0309/2021 de fecha veintiocho de mayo suscrito por Daniel Andrade Zurutuza en calidad de presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo. Constante de una foja, por medio del cual informó a este Órgano Jurisdiccional que **la sentencia definitiva de fecha veintiuno de mayo fue publicada en los lugares públicos de la Colonia Fraccionamiento Huasteco, así como en el tablero notificador de la Presidencia de ese Municipio de Huejutla.**
- Impresiones fotográficas, constante en tres fojas de las cuales **se puede advertir lo informado en el oficio antes referido.**
- Oficio PMH/MHU/0351/2021, suscrito por Daniel Andrade Zurutuza en calidad de Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, constante de una foja, en el cual se informa el cumplimiento de la sentencia y se anexó lo siguiente:
 - 1.- Copia certificada de **la convocatoria dirigida a los ciudadanos residentes de la Colonia Fraccionamiento Huasteco, Huejutla de Reyes, Hidalgo para participar en la elección de su Delegado Municipal**, de fecha treinta y uno de mayo, constante de dos fojas expedida por Francisco José Apellaniz Gandy en calidad de Secretario General Municipal.
 - 2.- Copia certificada de **traducción de la convocatoria dirigida a los ciudadanos residentes de la Colonia Fraccionamiento Huasteco, Huejutla de Reyes, Hidalgo para participar en la elección de su Delegado Municipal** expedida por Francisco José Apellaniz Gandy en calidad de Secretario General Municipal, constante de dos fojas.

3.- Impresiones fotográficas de **publicación de los estrados de Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo de las convocatorias antes referidas.**

4.- Copia certificada de **acta de elección de delgados municipales propietario y suplente de la colonia Fraccionamiento Huasteco, Huejutla de Reyes, Hidalgo,** de fecha diez de junio, constante de dos fojas.

5.- Copia certificada de **listado de asistencia para la asamblea de cambio de delegado, del periodo dos mil veintiuno de la colonia Fraccionamiento Huasteco, Huejutla de Reyes, Hidalgo,** constante de tres fojas.

6.- Copia certificada de los **nombramientos de la delegada y subdelegado electos de la colonia Fraccionamiento Huasteco, Huejutla de Reyes, Hidalgo, expedida a favor de Gloria Hernández Hernández y Jesús Haniel Flores Hernández,** de fecha junio de dos mil veintiuno, constante de dos fojas.

Documentales publicas a las cuales se otorga pleno calor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 361, fracción I del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, **y que producen plena convicción a este Órgano Jurisdiccional que la autoridad responsable, realizó las acciones necesarias a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en fecha veintiuno de mayo.**

Por lo anterior, tomando en consideración que el propósito de los actores era promover el medio de impugnación en el que se actúa, derivado de la omisión del Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, de convocar a una asamblea de vecinos para elegir al delegado municipal de la colonia Fraccionamiento el Huasteco, y toda vez que la autoridad responsable da cumplimiento con lo dictado en sentencia de fecha veintiuno de mayo, aportando elementos suficientes para tener por designado al

delegado de la comunidad en mención, en ese orden de ideas para éste Órgano Jurisdiccional se colma con las actuaciones necesarias para la dar por cumplida de forma efectiva los conceptos ordenados en los efectos de la Sentencia multicitada.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

PRIMERO. Se ha dado efectivo cumplimiento respecto a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la Sentencia dictada dentro del presente Juicio.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.